

IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	24 octubre 2017	013-17-SAN	INTERAIRPORTS, S.A	26 diciembre 2018	013-17-SAN	APLICAR SANCIÓN	Procedimiento sancionatorio por no permitir el ingreso a inspectores de la AHAC, a las instalaciones de INTERAIRPORTS, S.A.	NO FIRME
02	01 agosto 2018	103-18-RCE	DHL DE GUATEMALA, S.A.	26 diciembre 2018	103-18-RCE	CON LUGAR	Solicitud de Renovación al Certificado de Explotación.	NO FIRME
03	07 diciembre 2018	155-18-CM	POLICIA NACIONAL DE HONDURAS	13 diciembre 2018	155-18-CM	CON LUGAR	Solicitud de cancelación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña de las aeronaves matriculas: HR-PNW y HR-PNV	NO FIRME
04	22 octubre 2018	136-18-COH	INMOBILIARIA KAFIE, S.A. (INKAFIESA).	06 diciembre 2018	136-18-COH	CON LUGAR	Solicitud de construcción de un helipuerto.	NO FIRME
05	03 mayo 2018	060-18-MM	SERVICIO DE FUMIGACIÓN AGRICOLA. (SERFA).	03 diciembre 2018	060-18-MM	CON LUGAR	Solicitud de asignación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña de la aeronave Marca: HELICOPTERO BELL 47, Modelo: G3 B1, Serie: 7835	NO FIRME




**ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTÍNEZ**  
Encargado Secretaría Administrativa

## RESOLUCIÓN 060-18-MM

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTAS:** Para resolver la solicitud **No. 060-18-MM** presentada por la abogada **MARGARITA VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIO DE FUMIGAÇON AEREA (SERFA)**, y el abogado **REINIERY JACOBO MEDRANO**, quien posteriormente se persono para dar continuación a las presentes diligencias la cual se contrae a **"SE SOLICITA ASIGNACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA Y CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-"** **CONSIDERANDO (1):** Que con fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la abogada impetrante presentó la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución junto con la documentación que se acompaña.- **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha cuatro (04) de mayo del presenta año, se dio traslado de la diligencia al departamento de Estándares de Vuelo de esta Agencia con el objeto de que a través de sus respectivas secciones se pronunciara, resultando el análisis técnico desfavorable para la solicitud planteada por no estar de acuerdo con las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el departamento de Asesoría Técnico Legal, emitió dictamen legal desfavorable a lo solicitado por la abogada impetrante, lo anterior por encontrarse inconsistencia en la documentación presentada por la peticionaria.- **CONSIDERANDO (4):** Que la acción de otorgar un certificado de aeronavegabilidad de conformidad al artículo 48 de la Ley de Aeronáutica Civil tiene por objeto acreditar las perfectas condiciones técnicas de aptitud de una aeronave para la navegación aérea y en definitiva todos aquellos componentes que deriven en una operación segura.- **CONSIDERANDO (5):** Que el Certificado de Matricula es el documento mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave que conlleva la obligación de supervisar y vigilar las operaciones aéreas por parte de la Autoridad Aeronáutica que otorga la matrícula, es así que del estudio de las presentes diligencias y de los antecedentes que sobre la referida aeronave obran en las presentes diligencias se colige que resulta improcedente la asignación solicitada en consideración de las evidentes limitaciones técnicas de la aeronave.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos, 1 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública; 29, 30 literal 4 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3, literal (a, 48, 57 y 61 de la Ley de Aeronáutica Civil; 51, 53, 210 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Marca de Nacionalidad y Matricula Hondureña solicitada por la empresa impetrante para la aeronave **Marca:** HELICOPTERO BELL 47, **Modelo:** G3 B1, **Serie:** 7835, por las razones jurídicas y fácticas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno.- **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **REINIERY JACOBO MEDRANO**, quien posteriormente se persono dentro de las presentes diligencias en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIO DE FUMIGACION AEREA (SERFA)**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LOPEZ**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

J/SA

## RESOLUCIÓN 136-18-COH

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (06) de diciembre del dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **136-18-COH** intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HELIPUERTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.**" presentada por la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13880, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA KAFIE, S.A. (INKAFIESA)**; El Subdirector Técnico de esta Agencia y delegado mediante Acuerdo N° AHAC-022-2018 para emitir el presente acto, valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** En fecha veintidós (22) de octubre del presente año, la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO** actuando en su condición antes relacionada, presentó solicitud de contentiva a obtener autorización para la construcción de un helipuerto. **SEGUNDO:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre del presente año, se da impulso a la solicitud de mérito a efecto de conocer el dictamen técnico de los departamentos competentes, como ser el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el Departamento de Navegación Aérea.- **TERCERO:** Que obra en el presente caso de autos, el pronunciamiento técnico favorable de los departamentos atinentes para la construcción de helipuerto el cual será operado por la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA KAFIE, S.A. (INKAFIESA)**; siempre y cuando cumpla con las consideración técnicas requeridas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil señaladas por los departamentos técnicos competentes. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, *helipuertos*, hangares, talleres, oficinas, y cualquier instalación para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y normas reglamentarias.- **CONSIDERANDO (2):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil en su Reglamento define Helipuerto como: *Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros;* de igual el artículo 18 numeral 2) literal c) otorga a la Agencia la facultad de establecer y autorizar

las normas técnicas para la construcción de Helipuertos, paralelamente el Capítulo V del Reglamento del precitado cuerpo jurídico, establece la normativa técnica para la autorización de los helipuertos cuya ejecución se complementa con el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil garantiza la seguridad de la navegación aérea para lo cual dicta las normas técnicas aplicables a toda la aviación civil, las que se revisan periódicamente para una mejor aplicación preventiva de incidentes y accidentes.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia, incentivar el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura aeronáutica, pública y privada.-**CONSIDERANDO (5):** Que del análisis a las presentes diligencias se desprende la pretensión de la sociedad impetrante para que se le autorice la construcción de un Helipuerto, y habiendo examinado el dictamen técnico, es factible el emplazamiento a la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA KAFIE, S.A. (INKAFIESA)**; para la construcción de un helipuerto en zona adyacente al aeródromo de Toncontin; siempre y cuando cumpla con las disposiciones técnicas que establece la normativa vigente.

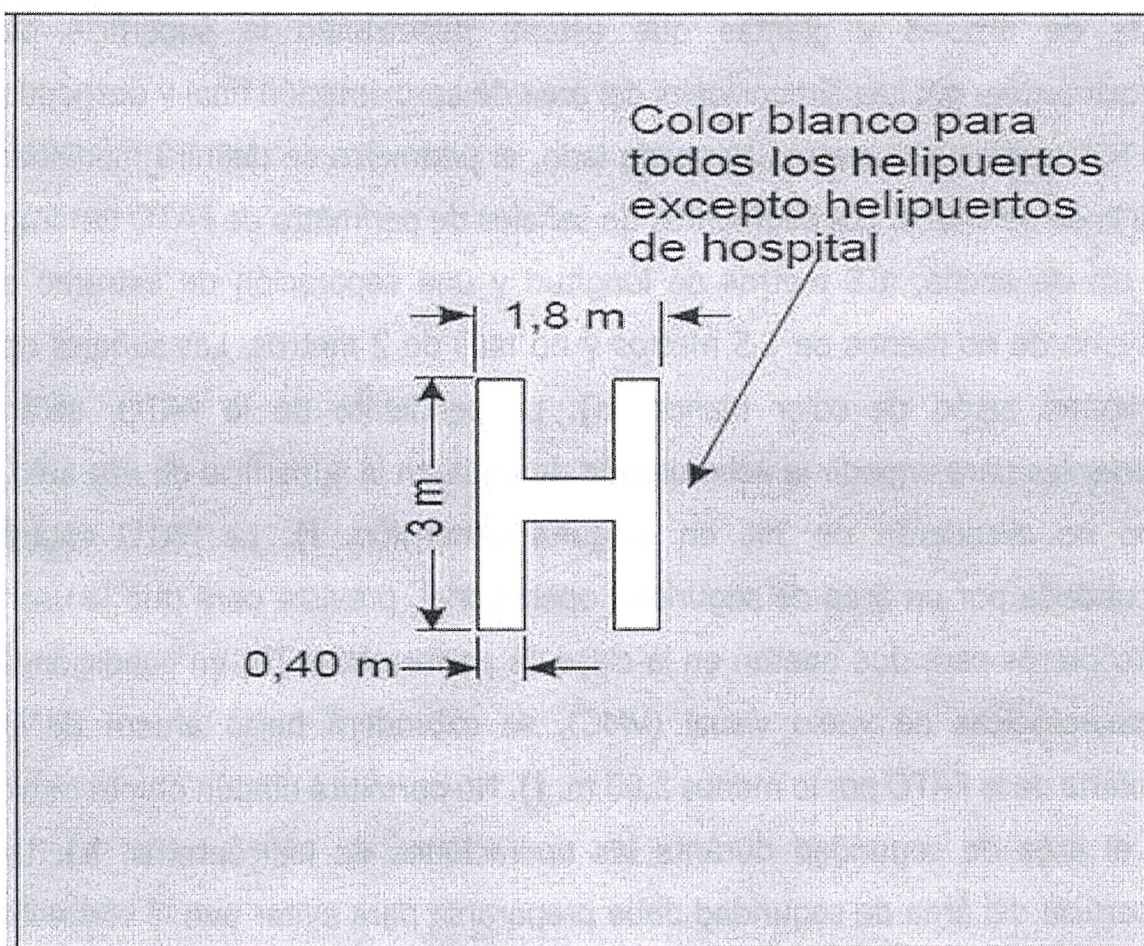
**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR**

**TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, 23, 24, 25, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal c), de la Ley de Aeronáutica Civil, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **NOLVIA ARGENTINA CASTRO CASTILLO**, en su condición antes referida, en virtud de ser factible la **CONSTRUCCIÓN DEL HELIPUERTO** solicitada por la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA KAFIE, S.A. (INKAFIESA)**; cumpliendo con las disposiciones técnicas contempladas en el la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones regulatorias para la operación del helipuertos.-**SEGUNDO:** Se **AUTORIZA** la construcción del Helipuerto ubicado en el Rincón, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; tomando como referencia la constancia número DGRCG-643-2018/EXP-643-2018 emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°06´52.60509; Longitud Oeste: 87°10´41.50518" Altura Elipsoidal: 1,023.393 m; Coordenadas UTM, Zona**

16 WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte:** 1560409.237; **Este:** 480766.036; **Altura Ortométrica:** 1,018.015;; sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.- **TERCERO:** Para la construcción de dicho helipuerto queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: **a).** Nombre del Helipuerto: REAL DE MINAS; **b).** Tipo de Helipuerto: SUPERFICIE; **c).** Aeronave Critica el helicóptero: AIRBUS EC130TS; **d).** Altura Aproximada del Emplazamiento: 1023 MSNM; **e).** Performance del helipuerto: 3; **f).** El área donde se desea emplazar el helipuerto deberá de realizarse el corte de árboles y plantas que estaría penetrando la superficie de aproximación. **g).** Las dimensiones del área de aproximación final y despegue (FATO) será: 12.70 metros por cada lado, el perímetro se definirá mediante una línea de trazos. Los segmentos de señales de perímetro de FATO tendrán 30 cm de ancho, 1.5 metros de longitud y una separación de extremo a extremo de no menos de 1.5 metros y no más de 2 metros. Las señales de perímetro serán de color blanco. **h).** La pendiente de la FATO, serán suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie de esa área, pero no excederán de 3% en ninguna dimensión. **i).** La FATO estará circundada por un área de seguridad operacional, prevista para que la usen helicópteros para que operen en la clase de performance III, en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), se extenderá hacia afuera de la periferia de la FATO por lo menos 3.00 m. **j).** No permitirá ningún objeto móvil en el área de seguridad durante las operaciones de helicópteros. **k).** La superficie del área de seguridad debe prepararse para evitar que la corriente descendiente del rotor levante despojos. **l).** El helipuerto estará equipado, por lo menos, por un indicador de la dirección del viento. **m).** El indicador de la dirección del viento estará emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre la FATO y la TLOF y de modo que no sufra los defectos de perturbaciones de la corriente de aire producidas por objetos cercanos por el rotor. El indicador será visible desde el helipuerto, en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento. **n).** El indicador de la dirección del viento deberá estar construido de modo que de una idea clara de la dirección del viento y en general de su velocidad. **ñ).** El indicador deberá ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones mínimas: **ñ.a)** Longitud 1,2 m; **ñ.b)** Diámetro (extremo mayor) 0,2 m; **ñ.c)** Diámetro (extremo menor) 0,15 m.- **o).** El color del indicador de la dirección del viento deberá escogerse de modo que pueda verse e interpretarse claramente desde

una altura de por lo menos 200 m (650 ft) sobre el helipuerto, teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque. De ser posible, deberá usarse un solo color preferiblemente el anaranjado. Si hay que usar una combinación de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, debería darse preferencia a los colores anaranjado y blanco, rojo y blanco o negro y blanco, dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última deberían ser del color más oscuro. **p).** La señal de identificación de helipuerto, consistirá en la letra H, de color blanco. Las dimensiones de la H no serán menores que las indicadas en la siguiente figura:



**q).** La señal de identificación de helipuerto se orientará de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final. **r).** Se proporcionará una señal de punto de toma de contacto y posicionamiento, la señal de punto de toma de contacto y posicionamiento estará emplazada de forma que, cuando el asiento del piloto este encima de la señal, la totalidad del tren de aterrizaje quede dentro de la TLOF y se mantenga un margen seguro entre todas las partes del helipuerto o cualquier obstáculo. El diámetro inferior de la señal de punto de toma de contacto y posicionamiento será 10.5 metros y consistirá en una circunferencia de color amarillo con una anchura de línea de por lo menos 0.5 metros. **s).** Deberá contar con un sistema de extinción el cual debe ser categoría H1, para salvaguardar la seguridad operacional del helipuerto y

hacer frente a los accidentes o incidentes que puedan ocurrir en el mismo. De acuerdo a la categoría H1 y las especificaciones del anexo 14 volumen II (capítulo 6, tabla 6-3), las cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuerto elevado y/o superficial serán: **s.a)** Agua Litros: 2500; **s.b)**: Régimen de descarga de la solución espuma (L/min): 250; **s.c)** Químicos en Polvo o hidrocarburos halógenos o CO<sub>2</sub> (Kg): 45; debiendo usar el polvo químico purpura k, el cual es el utilizado actualmente, para atacar fuegos provenientes de combustible de aviación. En el helipuerto, deberá de proporcionarse por lo menos un extinguidor que pueda descargar espuma en forma de chorro a razón de 250 L/min; el servicio de salvamento y extinción de incendios deberá estar disponible en todo momento en el helipuerto. **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida; por lo tanto se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, y de no cumplirse con lo aquí señalado se procederá conforme a derecho.- **QUINTO:** La sociedad mercantil **INMOBILIARIA KAFIE, S.A. (INKAFIESA);** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución previo el pago de los derechos de inscripción correspondiente.- **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

  
**CAPT. ROBERTO O'CONNOR**  
**SUB DIRECTOR TECNICO**  
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 022-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO

  
**ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ**  
**Secretaría Administrativa**

HT/SA



EN la ciudad de Tegucigalpa.  
Municipio del Distrito Central a los  
diez días (10) del mes de diciembre  
del año dos mil dieciocho (2018)  
Siendo, las tres de la tarde con.  
Cuarenta y cinco minutos (3:45)  
Notificada de la resolución de  
Ses de diciembre del dos mil die-  
ciocho (6-12-2018) Abogada Nuvia  
Argentina Castro Castillo, para  
lo cual firma y sello de entendido.

Nuvia Castro



(En la ciudad de Comayagua lo emmado)

Nuvia Castro



[Signature]



## RESOLUCION No. 155-18-CM

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 155-18-CM** contentivo del oficio numero OFICIO SEDS-1881-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual se **SOLICITA LA CANCELACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HR-PNW Y HR-PNV DE LOS HELICOPTEROS PROPIEDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, presentada por el General (r) **JULIAN PACHECO TINOCO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional.- **El Director Ejecutivo Valora:**

**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el General (r) **JULIAN PACHECO TINOCO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de marcas de nacionalidad y matricula hondureña de las aeronaves con las siguientes características técnicas: **FABRICANTE BELL HELICOPTER-206B; MODELO: III JET RANGER Series: 4509 Y 4507; MATRICULA: HR-ATD.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se dio impulso la solicitud de mérito, trasladándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal; a efecto que emitieran informe pronunciándose si procede la cancelación de marca de las aeronaves en mención.- **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el pronunciamiento de los departamentos atinentes, siendo de la opinión el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional informa que la peticionaria tiene acreditado en el expediente técnico la posesión de las aeronaves objeto de las presentes diligencias mediante copia de Resolución **SEDS-004-98** de adjudicación de compra directa de Helicópteros, de fecha 06 de mayo de 1999, no encontrándose ningún tipo de gravamen sobre las aeronaves matrícula HR-PNW Y HR-PNV. **CUARTO:** Que en fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la Asesoría Técnico Legal emite Dictamen Legal en el expediente de mérito, siendo del parecer que el peticionario reúne los requisitos tanto técnicos según lo establece la RAC-45 en la disposición 45.33, como legales para proceder a la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula hondureña de las aeronaves **FABRICANTE BELL HELICOPTER-206B; MODELO: III JET RANGER Series: 4509 Y 4507.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que

conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.-

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece

que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) *A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave siempre que esta no estuviera gravada*; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la AHAC; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y, 5) En cualquier caso legalmente determinado.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.-

**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA**

**HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL**, en aplicación de los artículos: 1, 5, 7,116,120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31,45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; RAC-45 en la disposición 45.33. **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el General (r) **JULIAN PACHECO TINOCO**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional, por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-PNW Y HR-PNV**, adjudicada a la aeronaves con las características siguientes: **FABRICANTE BELL HELICOPTER-206B; MODELO: III JET RANGER Series: 4509 Y 4507.- SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Poner en conocimiento de la determinado al General (r) **JULIAN PACHECO TINOCO**, en su condición

de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea

  
**CAPT. ROBERTO O CONNOR**  
**SUB DIRECTOR TECNICO**  
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 023-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO



  
**ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**



JA/SA